

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Abril Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00548-00.  
Demandante: MARIELA LONDOÑO BOTERO  
Demandado: MAURICIO CARDENAS LOPEZ

Conforme a lo solicitado por la demandante y cumplidos como están los requisitos exigidos en el artículo 480 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1564191 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Denunciado como propiedad de la demandada GLADYS OLIVA CASTRILLON MORALES.

Comuníquese a los Registradores, quienes expedirán el certificado de que trata el Numeral 1º. Del art. 593 del C. G. del P., a costa del interesado

Una vez inscrito se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida

Frente a la medida cautelar de embargo de bienes muebles y enceres, el despacho habrá de negar dicha solicitud, en clara aplicación del numeral 11 del artículo 594 del C. G del P., que reza:

*Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.014 fijado en la secretaria del juzgado  
hoy Abril 16 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**